



ESTATUTOS DEL CLUB AEREO DEL PERSONAL DE BANCOESTADO

Transcripción de los Estatutos de la Corporación, para uso exclusivo de sus Socios

**CLUB AEREO SOCIAL Y DEPORTIVO DEL PERSONAL
DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

TITULO I

Del nombre, domicilio, duración, número de socios y finalidades

ARTICULO PRIMERO: Constituyese una Corporación de Derecho Privado regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, en lo que le fuera compatible, y de acuerdo a la Ley 20.500, con el nombre de "**CLUB AEREO SOCIAL Y DEPORTIVO DEL PERSONAL DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE, el que podrá usar la sigla de CAPEBE**

El domicilio de la Corporación será la comuna de la Reina, provincia de Santiago Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país; su duración será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación tendrá por finalidad fomentar las actividades de la aviación civil, deportiva y privada, no comercial, en todas sus formas, en el territorio de la República, usando para ello todos los medios que estén a su alcance, y proporcionar al Estado las reservas de pilotos. Asimismo, la Corporación capacitará a sus socios para colaborar con la comunidad en caso de cataclismos, incendios y calamidades públicas.

Además tendrá por objeto la investigación, fomento y desarrollo del arte y la cultura aeronáutica de Chile e Internacional.

Para el cumplimiento de su finalidad y objetivo la Corporación podrá, y sin que la enumeración sea limitativa, realizar todas o alguna de las siguientes acciones:

- a) Organizar, promover, y financiar investigaciones, congresos, conferencias, charlas y seminarios nacionales e internacionales, relativos al tema de la aviación, en cuanto a las actividades aéreas, de rescate y asistencia social y del arte y la cultura aeronáutica.
- b) Organizar y administrar una Escuela de Vuelo, conforme a las normas técnicas exigidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, e impartir cursos de formación y perfeccionamiento de pilotos. Al efecto, podrá realizar cursos de pilotos para sus socios a fin de que estos obtengan la Licencia de Piloto correspondiente, según los requisitos contemplados en la normativa vigente.
- c) Prestar servicios de vuelos de traslado a sus socios y familiares directos. Para todos los efectos, se entenderá por *Familiar Directo al* cónyuge, hijos y padres.
- d) Efectuar traslados urgentes de sus asociados y familiares directos, de un punto a otro del territorio nacional. En el evento de solicitarse el traslado de familiares no directos la evaluación debe ser efectuada por el Directorio
- e) Efectuar vuelos a requerimiento de la Corporación Banco del Estado de Chile.
- f) Efectuar vuelos de recreación a sus asociados y familiares directos.
- g) Imprimir, editar y publicar libros, revistas y folletos informativos sobre aviación.

- h) Difundir las actividades de la Corporación en radios, periódicos y canales de televisión y en general en toda clase de medios audiovisuales.
- i) Mantener comunicación y vínculos con organismos afines, públicos y privados, nacionales o internacionales.
- j) Celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para realizar estudios, investigaciones y proyectos relacionados con la aviación. Podrá crear y mantener bibliotecas con material relacionado con la aeronáutica nacional y mundial.
- k) Obtener financiamiento a través de aportes, subvenciones y donaciones, pudiendo al efecto, aceptar toda clase de ellas, incluso las que tengan causa onerosa.
- l) Realizar actividades sociales en bien de la comunidad, a través de campañas públicas, en especial entre personas de escasos recursos económicos.
- m) Colaborar con las autoridades públicas y privadas, en casos de siniestros-

El CAPEBE reconoce como entidad técnica máxima a la "Dirección General de Aeronáutica Civil", o a la autoridad que la reemplace.

El Club podrá ser miembro activo de la Federación Aérea de Chile, para cuyos efectos reconoce y acepta desde ya, en todas sus partes, las disposiciones de sus Estatutos y Reglamentos.

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno y actividades toda clase de distingos o discriminaciones. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista, religiosa, condición social, entre otras.

TITULO II

De los socios

ARTÍCULO TERCERO: Habrá tres categorías de socios: **Activos, Colaboradores y Honorarios.**

- a) **Socios Activos:** Pertenece a esta categoría, los empleados y ex empleados de la Corporación Banco del Estado de Chile además de sus hijos y padres, todos con la calidad de alumnos pilotos o que tengan o hayan tenido una Licencia de Piloto de cualquier categoría otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil o reconocida por ésta. Estos socios gozan de la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.
- b) **Socios Colaboradores:** Podrán pertenecer a esta categoría, aquellos empleados y ex empleados de la Corporación Banco del Estado de Chile que suscriban la solicitud de incorporación respectiva, además de las personas naturales o jurídicas que ayudan al CAPEBE con dinero, bienes o servicios. Podrán concurrir a las Asambleas con derecho a voz. Sólo están obligados a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto. Estos socios carecen de toda otra obligación y tendrán derecho a asistir a los eventos deportivos y sociales que organice el Club.

- c) **Socios Honorarios:** Podrán pertenecer a esta categoría, aquellas personas naturales o jurídicas que por su actuación destacada al servicio de la aviación Civil o de los objetivos que persigue la Corporación hayan obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General, a propuesta del Directorio y aceptada por el beneficiado. Estos socios carecen de todo derecho y obligación en la Corporación.

* No obstante lo anterior, se le podrá otorgar la calidad de "**Socio Activo**" gozando de los mismos derechos y obligaciones, a aquél "Socio Colaborador" o "Socio Honorario", quien por su destacada participación y colaboración en las Actividades, fines y objetivos del Club, haya sido elegido por mayoría absoluta del Directorio.

ARTICULO CUARTO: La calidad de **Socio Activo** se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- b) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, de quien reúna los requisitos necesarios y en la cual manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General y Comisión de Disciplina.
- c) Por lo indicado en el párrafo final del **ARTÍCULO TERCERO**.

La calidad de **Socio Colaborador** se adquiere por la aceptación del Directorio, de la respectiva solicitud.

Se adquiere la calidad de **Socio Honorario** por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

ARTICULO QUINTO: Los **Socios Activos** tienen las siguientes **obligaciones:**

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.
- e) Cumplir las disposiciones reglamentarias que dicte la autoridad aeronáutica respecto de la actividad aérea.

ARTICULO SEXTO: Los **Socios Activos** tienen los siguientes **derechos y atribuciones:**

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que podrá aceptar, rechazar y/u orientarlos para su gestión.

- d) Acceder a los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo 8º letra e);
- d) Por término del vínculo laboral con Banco del Estado de Chile antes de haber cumplido cinco años de cotizaciones como socio del CAPEBE. En el caso del hijo y/o padre del asociado empleado de Banco del Estado de Chile, éstos perderán su calidad de socio activo por término de la relación que los vincula con el CAPEBE.

Tratándose de socios honorarios, pierden su calidad de tal, por motivos graves y fundados y por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General.

Los socios colaboradores pierden su calidad de tales por fallecimiento, si fueran personas naturales, o por extinción de la personalidad jurídica, si fueran de esta calidad y por renuncia o por no cumplir con las obligaciones que voluntariamente hubiere contraído.

Para la letra d), el Directorio podrá aprobar la continuidad de la calidad de socio activo, cuyo acuerdo deberá ser aprobado por los tres quintos del Directorio.

ARTÍCULO OCTAVO: La Comisión de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios, que cometan faltas y transgresiones a los estatutos o a la ética, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación; y
- d) Suspensión;
- e) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1.- Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante un año calendario, sean cuotas ordinarias, extraordinarias u otras obligaciones pecuniarias.
 - 2.- Por causar grave daño de palabra u obra a los intereses de la Corporación.
 - 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en el periodo de dos años contados desde la primera suspensión.
 - 4.- Por haber ingresado a la Corporación valiéndose de antecedentes falsos, y éstos hayan sido determinantes para su incorporación.
 - 5.- Por infracción grave a las leyes o reglamentos internos del club o de la autoridad competente en materia de navegación aérea o del uso del material de vuelo.

- 6.- Por arrogarse la representación de la Corporación para obtener beneficios personales.
- 7.- Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones, causando grave daño institucional o económico a la Corporación, y
- 8.- Tratándose del Presidente o quien lo subrogue, por no citar a la Asamblea General, estando obligado a hacerlo de conformidad con los Estatutos, o por no hacer entrega oportuna al nuevo Directorio, de la totalidad de los libros y registros una vez expirado el período para el cual fue elegido.

La suspensión o pérdida de la calidad de socio deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros de la Comisión de Disciplina, en sesión especialmente citada para tal efecto o en una en cuya citación se haga referencia. De toda medida de suspensión mayor a seis meses o en el caso de expulsión, el afectado podrá apelar, en el plazo de 30 días desde que se le notificó por carta certificada de la medida ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio a petición de la Comisión de Disciplina.

ARTICULO NOVENO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recepcionado. En ningún caso podrán transcurrir más de 60 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. El atraso más allá del plazo señalado, presumirá la aceptación. Las solicitudes de ingreso presentadas con 30 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas y resueltas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

El Directorio no podrá rechazar el ingreso de un postulante a socio por razones de carácter político, religioso, raciales o de condición social. Las renunciaciones para que sean válidas deben por escrito enviarse al Secretario del Directorio. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

TITULO III

De los órganos de administración, ejecución y control

ARTICULO DECIMO: El CAPEBE será dirigido, administrado y controlado por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) La Comisión Revisora de Cuentas
- d) La Comisión de Disciplina

De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y la integra el conjunto de sus **Socios Activos** y quienes tengan esta calidad conforme a lo indicado en el párrafo final del artículo tercero. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habr Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Entre los meses de Marzo y Abril de cada ao, se celebrar la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentar el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se proceder a efectuar las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. Adems, podr tratarse todo otro asunto de su competencia que no sea privativo de una Asamblea General Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, como tambin las sesiones de Directorio, podrn celebrarse en cualquiera de las comunas del pas, debiendo, en todo caso cumplirse con los requisitos de citacin que establecen estos Estatutos para las asambleas y reuniones.

En la Asamblea General Ordinaria se fijar el valor de la cuota ordinaria, y de incorporacin, que regir hasta la prxima Asamblea de la misma naturaleza, conforme a lo sealado en el Artculo 39 de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria podr tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepcin de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias sealados en el Artculo 12.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad sealada en los Estatutos, el Directorio deber convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo mximo de 90 das, y la Asamblea que se celebre tendr, para todos los efectos estatutarios y legales, el carcter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrn cada vez que el Presidente lo decida, que lo acuerde el Directorio o lo soliciten a ste por escrito a lo menos el 30% de los socios activos, indicando el objeto de la reunin, o la comisin de disciplina de acuerdo a lo indicado en el artculo octavo

Si el Directorio no convocare a la Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de 30 das desde que le fuera presentada dicha solicitud, el 10% de los socios activos, podrn reunirse y constituirse en un Comit de Socios, el que podr citar a dicha Asamblea cumpliendo con los requisitos prescritos en estos Estatutos para ellos.

En las Asambleas Generales Extraordinarias nicamente podrn tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias ser nulo y de ningn valor.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporacin
- b) De la fusin con otra corporacin de igual naturaleza;
- c) De la disolucin de la Corporacin;
- d) La asociacin o federacin de la Corporacin con otras instituciones similares en una Asociacin
- e) Comprar, vender, transferir, permutar, hipotecar, gravar, ceder, y cualquier otra transaccin de bienes races, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y dar y tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a ocho aos, dar en prenda bienes muebles. Todo lo anterior, para montos que sean superiores a UF300. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y e), debern reducirse a escritura pblica que suscribir en representacin de la Corporacin el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General

Extraordinaria designe.

- f) Lo indicado en el párrafo primero del ARTICULO VIGESIMO CUARTO.
- g) Apelación de sanciones según lo indicado en el artículo octavo

ARTICULO DECIMO TERCERO: La citación a las Asambleas Generales se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez con a los menos 5 días de anticipación, y con no más de 30, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la ciudad de Santiago, de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Además, deberá remitirse carta o circular o correo electrónico, conteniendo los términos de la citación, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha de la asamblea. El extravío de las cartas, circulares o e-mail, no será causal de nulidad de la Asamblea.

Este mismo sistema de citación se empleará cuando se disponga que las elecciones de Directorio, Comisión Revisora de Cuentas o Comisión de Disciplina, se celebren en un día y hora distintos a los fijados para una Asamblea General.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación con los mismos requisitos de la anterior para día diferente, dentro de los 60 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o estos Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Cada socio que detente la calidad de **Socio Activo** tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio activo mediante una simple carta poder.

Cada socio activo además de hacer uso a su derecho a voto podrá representar solamente a otro socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, serán firmadas por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Secretario u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO IV

Del Directorio

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Al Directorio del CAPEBE, le corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad con los estatutos y los acuerdos de las asambleas generales, se compondrá de cinco miembros elegidos en votación directa entre aquellos miembros que tengan la calidad de **Socios Activos** de la Corporación Club Aéreo. La elección se efectuará en la Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto en los meses de enero a Abril del año que corresponda. Los Directores durarán 2 años en sus funciones. La función de los Directores es ad-honorem y éstos podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Disciplina se elegirán en la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas:

Las elecciones de Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina se realizarán cada dos años en la asamblea general ordinaria que corresponda. Cada socio habilitado sufragará en forma libre, secreta e informada

La elección del Directorio podrá recaer en una "Lista" a propuesta del candidato a Presidente, o bien nominativamente para cada cupo de Director. Lo anterior se decidirá en la misma Asamblea que se convoque para efectos de la elección.

No obstante lo anterior y **sólo para efectos de la elección del Directorio y de las distintas comisiones**, excepcionalmente tendrán derecho a voto **todos los socios sin distinción de categoría**, que se encuentren presente en la asamblea celebrada para estos efectos, al día en el pago de sus cuotas y no estén suspendidos por medidas disciplinarias. El elector no podrá marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre, ni emitir más votos que los que corresponda.

Se proclamarán elegidos la "Lista" o los candidatos que en una misma elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, que corresponda renovar, los tres de la Comisión Revisora de Cuentas y los tres de la Comisión de Disciplina.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá en el acto a efectuar entre ellos, tantas elecciones como sea necesario.

Habrá una Comisión de Elecciones compuesta por tres miembros, uno de los cuales será el Director Secretario en título y dos elegidos por la Asamblea General de socios entre sus socios activos, en cada oportunidad en que se celebre la Asamblea General ordinaria destinada a celebrar las elecciones. La Comisión deberá elegir de entre los integrantes elegidos por la Asamblea, un presidente que dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. El recuento de votos siempre será público.

ARTICULO VIGESIMO: Cesará en sus funciones el Director que falte a tres sesiones consecutivas o a tres en un lapso de seis meses, aunque no sean consecutivas, salvo en el caso de autorización o de excusa legítima aceptada por el Directorio. Igualmente se producirá la vacancia del cargo de Director en los casos de fallecimiento, renuncia, suspensión por incurrir en las causales del Artículo 8º letra d) números 1,2 y 4, y por expulsión.

Producida la vacancia el Directorio designará al reemplazante por el tiempo que faltare por completar el período del Director reemplazado. Sin embargo, en caso que más de dos Directores hayan cesado simultáneamente en sus funciones, deberá llamar a una elección para su reemplazo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El resto de los miembros tendrá la calidad de simples Directores, los cuales actuarán también como reemplazantes de los primeros y se le asignarán funciones específicas.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo 18º, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. Asimismo, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina, prorrogarán su duración por el mismo período.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina, cualquier **Socio Activo** o que tenga esta calidad en virtud del párrafo final del Artículo Tercero, al día en sus cuotas y demás obligaciones pecuniarias, mayor de 18 años de edad, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º letra d) y con una antigüedad no menor a un año como socio activo de la institución.

No obstante lo anterior, de los cinco miembros del Directorio, dos a lo menos y al momento de su elección, deben estar vinculados a la Corporación BancoEstado.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a penas aflictivas.

No registrá esa restricción respecto de las personas que acrediten haber cumplido su condena o haber sido indultados o amnistiados.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la Ley o los estatutos, cesará en sus funciones debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

No registrá esa restricción respecto de las personas que acrediten haber cumplido su condena o haber sido indultados o amnistiados.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Corporación.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación.
- d) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- e) Crear toda clase de ramas y departamentos, comités y comisiones, que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- f) Redactar y aprobar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dicho Reglamento a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales que se encuentren ajustados a los Estatutos.
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios activos.
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el Artículo 20º
- j) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios como asimismo tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios
- k) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente.
- l) Interpretar los Estatutos y Reglamentos.
- m) Otorgar la calidad de “**Socio Activo**” a aquél “Socio Colaborador” o “Socio Honorario”, en conformidad a lo indicado en el párrafo final del Artículo 3.
- n) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, con excepción de las aeronaves, decisión que deberá ser sometida a Asamblea General Extraordinaria; auto contratar, celebrar contratos de leasing; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y

aprobar saldos, efectuar transferencias electrónicas, abrir, operar y cerrar cajas de seguridad; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más Directores o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, transferir, permutar, hipotecar, gravar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y dar y tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a ocho años, dar en prenda bienes muebles.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Acordado por el Directorio, o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 24º precedente los llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, o el o los Directores que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables, hasta de la culpa leve, por los perjuicios que causaren a la corporación. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

El Directorio podrá delegar en un Gerente o Administrador, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerde y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución, quien obrará con estricta sujeción a las instrucciones que se le hayan impartido verbalmente, por escrito o por escritura pública que será firmada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, o por la persona que con este objeto designe el Directorio. Las funciones y facultades del Gerente o Administrador son sin perjuicio de las que correspondan al Tesorero.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Directorio deberá sesionar ordinariamente con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión ordinaria anual que celebren. El Directorio podrá acordar un receso en las sesiones en el período de Enero a Marzo, si la tabla de asuntos así lo permite, sin perjuicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde celebrar en dicho receso.

Las citaciones se practicarán por el Secretario del Directorio personalmente, por correo postal o correo electrónico.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Dicho libro deberá ser distinto del libro de actas de asambleas generales.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

Los actos del representante de la corporación son actos de ella, si este no excede los límites del ministerio que se le haya confiado. En cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente o los dos tercios de sus integrantes, deberán citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los quórum para sesionar y adoptar acuerdos y formalidades, se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en el artículo inmediatamente precedente.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO V

Del Presidente y Vicepresidente

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones del Directorio.
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario y Tesorero; y a otros miembros que el Directorio designe.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, lo que no será necesario acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente el que tendrá en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de faltar el Vicepresidente será subrogado por el Secretario, con iguales atribuciones y obligaciones.

TITULO VI

Del Secretario y del Tesorero

ARTICULO TRIGESIMO: Los deberes del Secretario son los siguientes:

- a) Cumplir los encargos del Directorio que digan relación con sus funciones.
- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas Generales de Socios y el de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas. Practicar las citaciones a reuniones de Directorio.
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
- e) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o a éste con el Tesorero, y recibir y despachar la correspondencia en general, contestando personalmente la que sea de mero trámite.
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio activo de la Corporación.
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones.
- h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia fallecimiento, renuncia o imposibilidad transitoria, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio de entre sus miembros.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Cobrar la cuota de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes.
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación y dar cuenta de ello en las reuniones del Directorio.
- c) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con el Director que designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- d) Celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, Fondos

Mutuos, Depósitos a Plazo, Compra y venta de monedas extranjeras y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas.

- e) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad;
- f) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria;
- g) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, transitoria, será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre los Directores. Y podrá, comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, con excepción de las aeronaves, decisión que deberá ser sometida a Asamblea General Extraordinaria; auto contratar, celebrar contratos de leasing; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, efectuar transferencias electrónicas, abrir, operar y cerrar cajas de seguridad; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más Directores o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación.

TITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En la Asamblea General Ordinaria cada tres años los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán tres años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar periódicamente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas, dando cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda, para evitar daños a la institución.
- c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea, la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- d) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Comisión Revisora de Cuentas se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha constitución dará cuenta al Directorio de la Corporación. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión Revisora de Cuentas deberán constar por escrito y los suscribirán los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacante fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

TITULO VIII

De la Comisión de Disciplina

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Habrá un Comisión de Disciplina compuesta de tres miembros elegidos cada dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente en la Asamblea Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en los Artículos 19º y 22º. Adicionalmente los integrantes de la Comisión de Disciplina no podrán haber sido sancionados ni tener faltas a los estatutos y reglamentos de la institución o la Autoridad Aeronáutica. Asimismo, no deberán tener causas en proceso con el Club o la Autoridad Aeronáutica.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La Comisión de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración dará cuenta al Directorio de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros de la Comisión de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad absoluta las señaladas en el Artículo 20°.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: En el cumplimiento de sus funciones la Comisión de Disciplina estará facultada para aplicar las sanciones que establece el Artículo Octavo.

La Comisión de Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio, la Asamblea General o a lo menos el 20% de los socios activos. La Comisión usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados quienes serán notificados de dicha acusación, entregándoseles personalmente por el Secretario de la Comisión o remitiéndosele carta certificada al último domicilio registrado en la Corporación, para que formule sus descargos, dentro del plazo de 15 días, contados desde la entrega personal, o de tercer día desde que se le despachó por correo.

Formulados los descargos o en su rebeldía, la Comisión de Disciplina abrirá un término de prueba de 10 días el que podrá ser ampliado por cinco días si a juicio de la Comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes el denunciante y el denunciado dispondrán de tres días para hacer las observaciones que estimen procedente, después del cual se cerrará el proceso.

La Comisión deberá evacuar su fallo dentro de los 15 días siguientes de notificado el cierre del proceso.

El fallo se notificará por carta certificada al afectado y se comunicará al Directorio.

El afectado podrá deducir apelación del fallo para ante la Asamblea General de socios, si la medida fuera de suspensión superior a 180 días, o expulsión.

Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones.

Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles. Se entenderá como inhábiles los días sábado y festivos.

TITULO IX

Del patrimonio

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior al 0,1% ni superior al 60% de una Unidad Tributaria Mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será fijada por la Asamblea General Ordinaria de cada año, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser inferior a 0,2 ni superior a 3,0 Unidades Tributarias Mensuales.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga cada 1, 3 o 6 meses. También el Directorio está facultado para autorizar que la cuota de incorporación se pague en forma fraccionada.

Se podrán pagar las cuotas mediante el procedimiento de descuento por planilla si los socios tuvieran la calidad de empleados de BancoEstado y lo consintieran previamente por escrito.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio no pudiendo ser inferior al 0,1% ni superior al 60% de una Unidad Tributaria Mensual.

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación.

No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por trimestre.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X

De la modificación de los Estatutos y de la Fusión y Disolución de la Corporación

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los **Socios Activos** y los que ostenten dicha calidad que se encuentren presentes. El acta de dicha Asamblea deberá estar suscrita ante Notario Público, Oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde respectivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 548º del Código Civil.

El acta en que conste la modificación de los estatutos deberá depositarse en la Secretaría Municipal respectiva, dentro del plazo de 30 días contados desde su otorgamiento.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes, y con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Cuarto precedente.

También la Corporación podrá disolverse por sentencia judicial ejecutoriada en los casos que establece el Art. 559º del Código Civil, juicio iniciado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, a petición fundada del Ministerio de Justicia.

Asimismo, la disolución procederá en caso de dictarse sentencia ejecutoriada en juicio promovido por la Institución llamada a recibir los bienes de la Corporación en caso de extinguirse.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada "Servicio de Bienestar del Banco del Estado de Chile"